

CIMIENTOS DE LA REPÚBLICA

Oficios de la Junta de Gobierno
y de la Real Audiencia de
Chile sobre los a
contecimientos del
18 de septiembre de 1810

Nº13



OFICIOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE LA REAL AUDIENCIA DE CHILE SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1810¹

Al analizar el 18 de septiembre, se toma generalmente una visión ex-post de los hechos, es decir, un mensaje teñido por los acontecimientos que vinieron después que le da un tinte de “inevitable” a la guerra de independencia y el proceso en general. Sin perjuicio de lo anterior, y si bien un fuerte argumento se podría hacer para respaldar esta perspectiva, es interesante observar cómo es que se informaba a la Corona sobre los acontecimientos del célebre día y con qué expectativas recibían los españoles, la instalación de la Primera Junta de Gobierno.

Así, el presente texto corresponde a oficios, es decir, mensajes provenientes tanto de la Junta misma, como de la Real Audiencia, enviados a la Corona, describiendo los motivos, circunstancias y justificaciones para así recibir la aprobación por esta última.

El primer oficio es de la Junta a la Corona: señala su disconformidad con el mando ejercido por Francisco Antonio García Carrasco, Gobernador designado por la Corona, pero que fue sustituido por Mateo de Toro y Zambrano. Indica cómo llegaron las noticias de las desgracias que sufría España en la guerra, y cómo, con estas, se fue organizando de mejor manera el gobierno, y como lo hicieron en Sevilla y Cádiz, con una Junta de Gobierno.

Dicho lo anterior, sin lugar a dudas lo más interesante es la insistente argumentación de que la Junta se ha constituido con la finalidad de proteger el reino y resguardar hasta el retorno de su legítimo soberano, el Rey Fernando VII. Un aspecto que refleja el contexto es que en la relación de la Junta se menciona expresamente que la Real Audiencia se opuso inicialmente a la conformación de ella, pero que después consintió al entender -supuestamente- el propósito de la misma y la inspiración en la lealtad a la corona.

El segundo documento, de la Real Audiencia en contraste, es mucho más formal y solemne que el de la Junta de Gobierno. Desde esta perspectiva, es una narración descriptiva y no emotiva, carente de argumentos grandilocuentes sobre la actitud de los criollos y los procedimientos ante el Cabildo. Al comparar este texto con el de la Junta de Gobierno, es evidente que existe no solo un ánimo distinto de ambos organismos, si no que además, entienden de manera diferente el rol de la comunicación que envían a la Corona.

La Junta de Gobierno narra los acontecimientos pero a la vez trata de justificar su existencia y reforzar su lealtad, mientras que la Real Audiencia sólo busca describir los acontecimientos al rey.

1. Texto oficial del libro: Colección de Historiadores i de Documentos relativos a la Independencia de Chile, tomo IX.

OFICIO CON QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DA CUENTA AL REY DE LOS SUCESOS OCURRIDOS EN SANTIAGO EN SEPTIEMBRE DE 1810²

Santiago de Chile, 1.º de Octubre de 1810

La Junta provisional gubernativa del Reino de Chile da cuenta a Su Majestad de los motivos de su instalacion con los antecedentes respectivos para la real aprobacion.

Señor:

Nunca Santiago de Chile ha acreditado con mejor testimonio su felicidad soberana que cuando oyendo los esfuerzos del tirano usurpador para acabar con su madre patria ha procurado constituir un Gobierno digno de su confianza i capaz de conservar siempre esta pequeña porcion de la monarquía para el mas desgraciado de los reyes i asilo seguro de sus carísimos hermanos. Algo mas de dos años vivimos sujetos al despotismo de un Gobernador que había recibido el nombre por disposicion del real órden de sucesion de mandos, don Francisco Antonio García Carrasco. No veíamos tomar una medida acertada para sostenernos en aquellas ideas tan honradas, todo era padecer unos males que debían ajitar al mas sufrido. Pero la ciega obediencia del Reino rendia sin réplica la cerviz hasta que ya tocando a las violencias del extremo último, las conoció su mismo autor i advirtió que era preciso renunciar ántes que esponerse a la

desesperacion de los agraviados que podria causar en él tristes efectos de mui justa venganza.

La graduacion del brigadier Conde de la Conquista don Mateo Toro, lo llamó, por ministerio del propio real decreto, a ocupar el Gobierno. Quedamos descansados i asegurados en el auspicio de un patriota de probidad, lealtad i conocimiento, i luego comenzó éste a discurrir en los medios oportunos de la inmortalidad de Chile. ¿Cuánto fué su dolor al ver exhausto el erario i cerradas las puertas a los arbitrios? No ménos se desvelaba el Cabildo en la meditacion de dichos objetos. A este tiempo se leian algunas cartas de la Península, que anunciaban sus desgracias, i todo conducia a doblar las amarguras. Las jentes se interesaban ardientemente por el honrado sacrificio de morir españoles primero, que trocar tan dulce nombre por ningun otro del Universo; pero variaban en los modos de conseguirlo por mayor gloria. Opinaban unos, que debia establecerse una junta gubernativa, ninguno se oponia al digno mérito de su actual jefe; pero, decian: ¿es posible que cuando Cádiz, al frente de la Majestad, ha necesitado erijir una Junta, i con su consentimiento nos la ha enviado de modelo, necesitamos nosotros seguir su

2. Texto oficial del libro: *Colección de Historiadores i de Documentos relativos a la Independencia de Chile*, tomo IX.

ejemplo? ¿La Suprema Junta de Sevilla, la central, i otras de la Península, no son otros tantos gritos que nos avisan la necesidad de tan útil establecimiento? Discutir entre muchos los medios de acertar, ¿no seria mas seguro que esponerse a concepto de uno solo? Añadir a los conocimientos del recelo los de otros igualmente fieles, ¿por qué ha de rebajar su autoridad? ¿Acaso nos enseñan otra cosa las leyes cuando el Rei no proveyó de guardador del Rei huérfano? ¿Por qué, pues, para conservar el reino de Chile a un monarca, separado violentamente de sus dominios por una negra usurpacion, dejaremos a disposicion de uno solo esa guarda, estando en un caso aun mas apurado? ¿Cuándo hemos visto un real decreto que nos priva del consuelo de ocurrir a la soberanía para toda solicitud que no contenga planes de guerra? ¿A quién dirigiremos nuestros clamores, cuando para la misma guerra es forzoso tener a la mano los arbitrios? Lo que se oculta a las luces de uno puede ofrecerse a las de muchos, i al fin, si la razon de la Península i de la América son las mismas, o sea mayores por la distancia de la soberanía, para consultar las dudas, ¿es preciso rendirse con ceguedad a los ejemplos del Gobierno de aquel? Respondian otros: ¿Por qué no aguardamos el último resultado de la península? ¡Ah! si esto es desgraciado, ¿qué lugar podria dejarnos el dolor que

ocuparia en nosotros el sentimiento de nuestros hermanos por prevenir medidas que no nos conduzcan a una catástrofe? Es mui compañero el yerro de lo que se piensa, en los momentos precipitados de la angustia. El enemigo no avisa, i examina el descuido para aprovecharse de él, ántes de sufrir los horrores del incendio, ¿es preciso precaverse del fuego? ¿Acaso todos no tenemos unas minas? Pues, si ellas únicamente deben interesarnos, desprendámonos de cuanto hai i abracemos este medio, o mas cierto o ménos arriesgado para conseguirlas.

Crecian las agitaciones de competencias tan honradas i el ayuntamiento pidió que se oyera a las corporaciones i algunos vecinos de representacion, i congregados en el palacio del Capitan Jeneral acordaron de comun sentir que, cuando el pueblo era quien debia defenderse i librarse en sus bienes, en su esfuerzo i en sus vidas, era indispensable tambien oirle. Así se verificó el 18 del corriente, unidos los jefes de los cuerpos políticos i militares, los prelados de las relijiones i los primeros nobles hasta el número de 450; la acta i diligencia adjunta que humildemente pasamos a las supremas manos de Vuestra Majestad acreditan que despues de depositar jenerosamente el Capitan Jeneral en manos del pueblo el baston, se decidió la cuestion, por el voto jeneral, estableciéndose la Junta provisional

gubernativa del Reino, a nombre del señor don Fernando VII o de sus lejítimos representantes, sin notarse un pequeño desórden. El pueblo, satisfecho de la fidelidad de su actual Presidente, estuvo tan léjos de admitirle la dimision del mando que ha querido asegurar sus derechos i estos dominios afianzando su perpetuidad. La distinta confianza que los demas electos han merecido a Vuestra Majestad i a la patria, en las comisiones que han honrado su larga vida, manifiestan tambien las sanas intenciones no ménos de los elejidos que de los electores. Las provincias interiores comienzan ya a tributar con tanto regocijo sus respetos que cada una hace empeño a ser la primera en sus demostraciones. Podemos significar a Vuestra Majestad que será igual el voto jeneral de todas. Concluido el espediente con las relaciones que envien, daremos una cuenta individual.

La Real Audiencia hizo ántes de la instalacion sus jestionen en contrario, convencida despues de la justa causa ha mandado circular el oficio que en copia pasamos igualmente a Vuestra Majestad. No enviamos los antecedentes de aquella oposicion por que nunca parece bien acusar ni avergonzar al arrepentido cuando nada se avanza en lo principal; hemos creido por sus oficios i últimas conversaciones que proceda este Tribunal

con aquella buena fé propia de su dignidad. Pero si en la presencia de Vuestra Majestad hablando de otro modo (que no creemos) la razon, los papeles, la opinion pública i la esperiencia sincerarán nuestros procederes i manifestarán indudablemente, oyéndolo Vuestra Majestad en tal caso, que estamos mui distantes de cegarnos por otra ambicion que no ceda a la ambicion del público i de la nacion, cuya lejítima soberanía respetaremos siempre; i en este concepto rendidamente suplicaremos a Vuestra Majestad se sirva aprobar todo lo obrado o disponer lo que sea de su real agrado.

Nuestro Señor guarde la católica real persona de Vuestra Majestad los por muchos años que la cristiandad i monarquía necesitan.—Santiago de Chile i Octubre 1.º de 1810.—Señor. Puestos a los reales pies de Vuestra Majestad.—*El Conde de la Conquista.*—*Fernando Márquez de la Plata.*—*Ignacio de Carrera.*—*Francisco Javier de Reyna.*—*Juan Enrique Rosales.*—*Doctor José Gaspar Marin, secretario.*—*Doctor José Gregorio Argomedo, secretario.*—(Hai siete rúbricas.)

La Real Audiencia de este Reino ha considerado mui justo i arreglado el empeño en que se ha constituido la Excma. Junta Provisional Gubernativa, recientemente establecida en esta capital, para conservar estos dominios a nuestro

amado Soberano el señor don Fernando VII o sus lejitimos representantes, i tratar de su defensa de los enemigos que intenten invadirlos: i en este concepto espera que los gobernadores i subdelegados de las ciudades i partidos subalternos se conformarán en tan interesantes desígnios i coadyuvarán por su parte al espresado i loable de la misma Excma. Junta i de este Tribunal, procurando evitar toda division i disconformidad.—Santiago, Setiembre 27 de 1810.—Juan Rodríguez Ballesteros.—José de Santiago Concha.—José Santiago Aldunate.—Manuel de Irigoyen.—Félix Francisco Bazo i Berri.

Es copia del orijinal remitida a todos los gobernadores i subdelegados de todos los partidos de este Reino, de que certifico.—Santiago de Chile, Octubre 1.º de 1810.—José Gregorio de Argomedo, secretario.



OFICIO CON QUE LA REAL AUDIENCIA DE CHILE DA CUENTA AL REY DE LOS SUCESOS OCURRIDOS EN SANTIAGO EN SEPTIEMBRE DE 1810³

Señor:

Por el tenor de los oficios contenidos en el adjunto espediente testimoniado se dignará Vuestra Majestad imponerse de la conducta observada por esta Real Audiencia, con motivo del congreso celebrado en esta ciudad el día 18 del mes próximo pasado, para que en su vista se sirva Vuestra Majestad resolver lo que sea de su soberano beneplácito.—Nuestro Señor guarde la católica real persona de Vuestra Majestad.—Santiago de Chile, a 1.º de Octubre de 1810.—Señor.—Juan Rodríguez Ballesteros.—José de Santiago Concha.—José Santiago de Aldunate.—Manuel de Irigoyen.—Félix Francisco Bazo i Berri.—(Hai sus rúbricas).—Hai un sello para los años de 1790 i 1791.

En la mui noble i leal ciudad de Santiago de Chile, a diez i ocho dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos diez: El mui ilustre señor Presidente i señores de su Cabildo, congregados con todos los jefes de las corporaciones, prelados de las comunidades religiosas i vecindario noble de la capital en la sala del Real Consulado: Dijeron, que siendo el principal objeto del Gobierno i del cuerpo representante de la Patria el orden, quietud i tranquilidad pública, perturbada notablemente en medio de la incertidumbre acerca de las

noticias de la Metrópoli, que producian una diverjencia peligrosa en las opiniones de los ciudadanos; se habia adoptado el partido de conciliarlas a un punto de unidad, convocándolos al majestuoso Congreso en que se hallaban reunidos para consultar la mejor defensa del Reino i sosiego comun, conforme a lo acordado. I teniendo a la vista el decreto de treinta de Abril espedido por el Supremo Consejo de Rejencia en que se niega toda provision i audiencia en materia de gracia i justicia, quedando solo espedido su despacho en los de guerra, con consideracion a que la misma Rejencia en su manifiesto de catorce de Febrero último, ha remitido el de la instalacion de la Junta de Cádiz, advirtiendole a las Américas que ésta misma podrá servir de modelo a los pueblos que quieran elejirse un Gobierno representativo digno de su confianza, i proponiéndose que todas las discordias de la capital provenian del deseo de igual establecimiento, con el fin que se examinase i decidiese por todo el Congreso la lejitimidad de este negocio; Oido el procurador jeneral, que con la mayor enerjía espuso las decisiones legales, i que a este pueblo asistian las mismas prerrogativas i derechos que a los de España para fijar un Gobierno igual, especialmente cuando no ménos que aquellos se halla amenazado de enemigos

3. Texto oficial del libro: *Colección de Historiadores i de Documentos relativos a la Independencia de Chile*, tomo IX.

i de las intrigas que hace mas peligrosa la distancia, necesitando precaverlas i preparar su mejor defensa; con cuyos antecedentes penetrado el mui ilustre señor Presidente de los propios conocimientos, i a ejemplo de lo que hizo el señor Gobernador de Cádiz, depositó toda su autoridad en el pueblo, para que acordase el Gobierno mas digno de su confianza i mas a propósito a la observancia de las leyes i conservacion de estos dominios a su lejítimo señor i desgraciado Monarca el Señor Don Fernando VII.

En este solemne acto todos los prelados, jefes i vecinos, tributándole las mas espresivas gracias por aquel magnánimo desprendimiento, aclamaron con la mayor efusion de su alegría i armoniosa uniformidad, que se estableciese una Junta presidida perpétuamente del mismo señor Conde de la Conquista, en manifestacion de la gratitud que merecia a este jeneroso pueblo, que teniéndolo a su frente, se promete el gobierno mas feliz, la paz mas inalterable i la seguridad permanente del Reino; resolvieron que se agregasen seis vocales que fuesen interinos, miéntras se convocaban i llegaban los diputados de todas las provincias de Chile para organizar el que debia rejir en lo sucesivo; i procediendo a la eleccion de éstos, propuesto en primer lugar al ilustrísimo señor doctor don José Antonio Martínez de

Aldunate, se aceptó con universal aprobacion del Congreso; sucedió lo mismo con el segundo vocal, el señor don Fernando Márquez de la Plata, del Supremo Consejo de la Nacion; con el tercero, doctor don Juan Martínez de Rozas, i cuarto vocal el señor coronel don Ignacio de la Carrera, admitidos con los mismos vivas i aclamaciones, sin que discrepare uno de mas de cuatrocientos cincuenta ciudadanos. I procediendo luego a la eleccion por cédulas secretas de los dos miembros que debían completar la Junta, (porque se advirtió alguna diferencia en los dictámenes), resultó la pluralidad por el señor coronel don Francisco Javier de Reina i maestro de campo don Juan Enrique Rosales, que, manifestados al público, fueron recibidos con singular regocijo, con el que celebró todo el Congreso la eleccion de dos secretarios en los doctores don José Gaspar Marin i don José Gregorio de Argomedo, que por su notoria literatura, honor i probidad, se han adquirido toda la satisfaccion del pueblo; se concedió a los secretarios el voto informativo, acordándose que el mismo escribano de Gobierno lo fuere de la Junta, se concluyeron i proclamaron las elecciones. Fueron llamados los electos, i habiendo prestado el juramento de usar fielmente su ministerio, defender este Reino hasta con la última gota de su sangre, conservarlo al señor don Fernando VII, i reconocer el Supremo Consejo de

4. Cédulas de 19 y 20 de marzo, 30 de septiembre 1808; la de 1.º y 22 de enero y manifiesto de 28 de octubre de 1809.

5. Ordenes de 28 de julio de 1808, de 14 de febrero, 23 de marzo y 24 de mayo de 1809.

Rejencia, fueron puestos en posesion de sus empleos, declarando el Ayuntamiento, prelados, jefes i vecinos el tratamiento de Excelencia que debia corresponder a aquella corporacion, i a su Presidente en particular, como a cada vocal el de Señoría, la facultad de proveer los empleos vacantes i que vacasen, i las demas que dictase la necesidad de no poderse ocurrir a la Soberanía Nacional.

Todos los cuerpos militares, jefes, prelados, relijiosos i vecinos juraron en el mismo acto obediencia i fidelidad a dicha Junta instalada así en nombre del señor don Fernando VII a quien estará siempre sujeta, conservando las autoridades constituidas i empleados en sus respectivos destinos; i habiéndose pasado oficio al tribunal de la Real Audiencia para que prestase el mismo reconocimiento

el dia de mañana diez i nueve del corriente, por haberse concluido las dilijencias relacionadas a la hora intempestiva de las tres de la tarde, resolvieron dichos señores se estendiese esta acta i publicase en forma de bando solemne; se fijase para mayor notoriedad en los lugares acostumbrados i se circulasen testimonios con los respectivos oficios a todas las ciudades i villas del Reino. Así lo acordaron i firmaron de que doi fé.—El Conde de la Conquista.—Agustin de Eyzaguirre.—Diego de Larrain.—Justo Salinas.—José Antonio Gonzalez.—Francisco Diez de Arteaga.—José Joaquin Rodríguez Zorrilla.—Pedro José González Alamos.—Francisco Antonio Pérez.—El Conde de Quinta Alegre.—Francisco Ramirez.—Fernando Errázuriz.—Agustin Diaz, escribano sustituto de Gobierno i de la Junta.

